ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROTARIA DE SAN ANDRES

ARTICULO 1º.- Nacionalidad, especie, denominación, domicilio, duración, capital y patrimonio.

Sección 1.1 La Fundación es de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, girará bajo la denominación de **"FUNDACION ROTARIA DE SAN ANDRES"** y su domicilio es la Isla de San Andrés, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.-

Sección 1.2 La duración de la Fundación es indefinida y existirá hasta cuando sea disuelta y liquidada de acuerdo con las leyes en ese momento vigentes. La Fundación como entidad sin ánimo de lucro no tiene capital propiamente dicho y su patrimonio estará integrado por todos los bienes y dineros que llegue a poseer, provenientes de los legados que se le hagan, cuotas donadas por sus socios, rendimientos financieros que obtenga, arrendamientos que perciba, etc.

ARTICULO 2º. Objeto de la Fundación

Sección 2.1 Objeto. El objeto principal de la Fundación será el adelantamiento de programas de desarrollo social de interés general accesibles a la comunidad con fines caritativos y educacionales, o con otros propósitos y metas de igual o similar naturaleza, tal como los aprueben sus socios, incluyendo, aunque no de manera restrictiva, la promoción de la comprensión y de las relaciones amistosas entre las personas que integran la comunidad de las Islas y entre los pueblos de diferentes naciones a través de la implementación de programas efectivos de carácter filantrópico, caritativo, educacional, deportivo, recreacional, benéfico y de desarrollo.

Sección 2.2 Desarrollo. En desarrollo de su objeto la Fundación podrá sin limitación alguna celebrar todos los contratos de carácter civil, laboral, comercial, administrativo, bancario y demás que de acuerdo con las leyes sean necesarios para cumplir con su objeto social.-

ARTICULO 3º. Socios

Sección 3.1 Socios. La Fundación estará integrada por la totalidad de los socios del **"Club Rotario de San Andrés"**, quienes para todo cuanto tenga que ver con la Fundación se denominarán simplemente **"El Socio Corporativo"**.

Sección 3.2 Elección y designación. Cada dos (2) años el Socio Corporativo designará los Funcionarios de la Fundación que reemplazarán a aquellos cuyos períodos en funciones hayan expirado, ocupando los lugares vacantes. Este proceso se realizará en Asamblea General Ordinaria del Socio Corporativo.

Sección 3.3 Procedimiento. El Socio Corporativo, a menos que especialmente se disponga lo contrario, actuará y decidirá por mayoría de votos de sus miembros, comunicando por escrito al Presidente o al Secretario General de la Fundación el resultado de toda decisión que adopte sobre la elección y designación de los Funcionarios.

Sección 3.4 Asuntos que requieren la aprobación del Socio Corporativo. El Socio Corporativo deberá aprobar las siguientes acciones de los Funcionarios de la Fundación:

(a) Todas las erogaciones procedentes de fondos y bienes de la Fundación, excepto:

(i) Las necesarias para gastos de administración; y
(ii) Las necesarias para gastos relativos al manejo del principal o de los ingresos por rendimientos de las donaciones recibidas por la Fundación de acuerdo con los términos en que se hubiera efectuado

el legado o contribución. En ambos casos solo se requerirá la aprobación de los Funcionarios de la Fundación.-

(b) Enmiendas o modificaciones en la redacción y/o contenido de los presentes Estatutos.

(c) Liquidación, venta, alquiler, permuta, hipoteca o compromiso de una parte substancial de cualquiera de los bienes de la Fundación.

(d) Todas las actividades, programas o proyectos propuestos por la Fundación con los propósitos establecidos en su objeto, antes de su promulgación y financiación.

Sección 3.5 Responsabilidades del Socio Corporativo. Será responsabilidad del Socio Corporativo:

(a) Exhortar a los funcionarios de Rotary Internacional y a todos los Rotarios a apoyar los programas, proyectos y actividades de la Fundación, por medio de la participación en los mismos y la donación de fondos, así como a promover a niveles de Club, Distrital e Internacional los programas, proyectos y actividades que esta entidad implemente para el desarrollo del liderazgo y sus publicaciones y programas educativos.

(b) Proponer al Consejo de Funcionarios de la Fundación la implementación de nuevos programas, proyectos o actividades a desarrollar.

ARTICULO 4º. Consejo de Funcionarios

Sección 4.1 Facultades y Deberes. Los Directores de la Fundación se denominarán Funcionarios. Reunidos en Asamblea Directiva reciben el nombre de **"Consejo de Funcionarios"**. Todos los asuntos de la Fundación deberán ser manejados por el Consejo de Funcionarios, excepto aquellos que requieren la aprobación del Socio Corporativo, tal como se establece en la sección 3.4 del Artículo 3º. De acuerdo con ello y en su carácter de Cuerpo Administrativo de la Fundación, el Consejo de Funcionarios goza de todas las facultades necesarias para ejercer su cometido sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre entidades sin ánimo de lucro.

Dichas facultades, sin embargo, solo podrán ser ejercidas para cumplir con los propósitos de la Fundación de conformidad con lo dispuesto en los artículos relativos a su objeto. El Consejo de Funcionarios tendrá los siguientes deberes específicos:

(a) Tener a su cargo la inversión, manejo y administración de todos los bienes de la Fundación. Para cumplir con esta responsabilidad, además de las facultades conferidas por estos Estatutos, se autoriza al Consejo de Funcionarios a:

(i) Con la previa autorización del Socio Corporativo, suscribir contratos para vender, arrendar, hipotecar o permutar bienes de la Fundación, a los precios, condiciones, términos y formas que se estimen más convenientes para ella.

(ii) Conferir poderes generales o especiales y/o celebrar los convenios administrativos y/o económicos que juzguen necesarios o apropiados y que estén permitidos por las leyes.

(iii) Hacer las inversiones o reinversiones en depósitos, préstamos, valores o bienes muebles o inmuebles que consideren convenientes para la Fundación.

(iv) Determinar si el dinero o los bienes de que tomen posesión deberán considerarse como fondos sin destino fijo para promover los propósitos generales de la Fundación o si deberán destinarse a un fondo específico para promover propósitos determinados, y cargar o prorratear gastos o pérdidas a los fondos con o sin destino fijo, según lo estimen justo y equitativo.

(v) Seleccionar y emplear agentes, abogados e inversionistas idóneos, a quienes se podrán delegar las facultades de administrar e invertir los fondos y bienes de la Fundación cuando lo consideren aconsejable y, conforme lo permitan las leyes, reconocerles retribución y gastos razonables.

(vi) Adoptar presupuestos y adjudicar fondos para los programas, proyectos y actividades de la Fundación.

(vii) Pagar con fondos de la Fundación todos **los gastos** que requiera su Administración, incluidos los de los Funcionarios, a menos que el Socio Corporativo lo dispongan de otra manera.

(b) Crear, administrar y encargarse de la gestión de sociedades de inversión o participar en empresas tales como fondos comunes de inversión.

(c) Administrar todos los programas, proyectos y actividades de la Fundación, excepto cuando el Consejo de Funcionarios y el Socio Corporativo acuerden que una actividad, programa o proyecto específico de la Fundación deberá ser administrado solamente por el Socio Corporativo o por ambos conjuntamente.

(d) Evaluar continuamente todos los programas, proyectos y actividades de la Fundación e informar de manera bimensual al Socio Corporativo sobre los proyectos generales que hubiere realizado, las inversiones hechas y las becas y/o subvenciones otorgadas.

(e) Promover la labor de la Fundación e informar sobre la misma, reconociendo adecuadamente a los Rotarios, Clubes Rotarios u otras personas que apoyen a la Fundación.

(f) Asumir la responsabilidad principal en la iniciación e implementación de nuevos programas, proyectos y actividades de la Fundación.

(g) Considerar, aprobar o desaprobar las propuestas del Socio Corporativo relativas a modificar los Estatutos de la Fundación, así como las enmiendas propuestas por éste a fin de modificar sus propios Estatutos en todo lo que se refiera a la Fundación, en ambos casos con anterioridad a su consideración en la Asamblea General del Socio Corporativo.

(h) Adoptar, tal como a su buen juicio lo considere necesario o aconsejable, reglamentos y/o regulaciones especiales para la administración de la Fundación, siempre y cuando tales regulaciones no se opongan a las disposiciones de sus Estatutos o a las de los Estatutos del Socio Corporativo.

Sección 4.2 Número, designación y período de los Funcionarios. El número de los Funcionarios será cinco (5) cuya designación corresponde al Socio Corporativo. Dos (2) de los Funcionarios deberán ser expresidentes del Socio Corporativo. El período en ejercicio de los Funcionarios será de dos (2) años, quienes, sin embargo, podrán ser reelegidos indefinidamente si continúan satisfaciendo los requisitos necesarios para actuar en tal calidad de acuerdo con lo establecido en esta sección y en la sección 4.3 de este artículo. Salvo en caso de muerte, renuncia, destitución o incumplimiento de los requisitos, todo Funcionario deberá finalizar el período para el que fue designado o ejercerlo hasta que se le designe un sucesor.

Sección 4.3 Requisitos. Cada uno de los Funcionarios deberá ser socio, **no honorario**, de un Club Rotario. Cada Funcionario deberá contar con experiencia en el desempeño de funciones ejecutivas y elaboración de políticas Rotarias, particularmente en los campos de finanzas y aquellos dentro de cuyo marco la Fundación desarrolla sus actividades.

Sección 4.4 Renuncia. Cualquier Funcionario podrá renunciar a su cargo verbalmente durante una de las reuniones del Consejo de Funcionarios o mediante carta dirigida al Secretario General de la Fundación. Su renuncia, sin embargo, solo se hará efectiva cuando su reemplazo haya sido designado por el Socio Corporativo.

Sección 4.5 Destitución. Cualquier Funcionario que no satisfaga los requisitos establecidos en la sección 4.3 de este artículo, o que sin justa causa comprobada deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Funcionarios, será inmediatamente destituido por éste y perderá el derecho a ejercer las funciones de su cargo. En este caso la destitución se hará efectiva sin necesidad de intervención o acción por parte del Socio Corporativo. Un Funcionario destituido conforme a lo establecido en esta sección no podrá ser elegido nuevamente como tal hasta tanto no hayan transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de destitución y deberá ser reemplazado de acuerdo con la sección 4.6 de este artículo. Los Funcionarios podrán destituir **de su cargo** al Presidente, al Vicepresidente y/o al Tesorero, con o sin explicación de causa, en cualquiera de sus reuniones. Los socios del Socio Corporativo a iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Funcionarios podrán destituir de su cargo al Secretario General. Si el Consejo de Funcionarios y el Socio Corporativo resuelven conjuntamente que la incapacidad o discapacidad sufrida por un Funcionario lo imposibilita para el desempeño adecuado de sus deberes, dicho Funcionario deberá renunciar a su cargo y será sustituido de conformidad con lo dispuesto en la sección 4.6 de este artículo. Por causa justificada y suficiente, y previa notificación a todos los Funcionarios y al Funcionario en cuestión (a quien debe darse la oportunidad de ser oído), un Funcionario puede ser destituido por el voto afirmativo de la mitad más uno de los socios del Socio Corporativo.

Sección 4.6 Vacantes. Cualquier vacante dejada por un Funcionario por causa de muerte, renuncia, incumplimiento de los requisitos, destitución, incapacidad o discapacidad podrá cubrirse por el resto del período en curso. El Socio Corporativo designará al sucesor en cualquiera de sus reuniones semanales de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.2 de este artículo. En los casos de ausencia temporal prolongada de un Funcionario, entendiendo como tal la mayor de treinta (30) días comunes, el socio Corporativo designará en cualquiera de sus reuniones semanales al reemplazo transitorio y éste actuará durante todo el tiempo que dure la ausencia del titular. Los Funcionarios sucesores y transitorios gozarán de iguales prerrogativas y poderes discrecionales y tendrán a su cargo iguales deberes que los que aquí se confieren a los Funcionarios originales.

Sección 4.7 Presidente. Los Funcionarios designarán cada año a uno de ellos como Presidente para el año siguiente. En caso de muerte, renuncia, destitución, incapacidad o discapacidad de dicho Presidente, los Funcionarios solicitarán al Socio Corporativo el nombramiento de un nuevo Funcionario, hecho lo cual designarán a uno de ellos como Presidente para el resto del respectivo período.

Sección 4.8 Retribuciones. Los Funcionarios prestarán sus servicios sin retribución alguna.

ARTICULO 5º. Reuniones del Consejo de Funcionarios

Sección 5.1 Reunión anual. Independientemente de que pueda reunirse cuantas veces lo desee, la reunión anual obligatoria del Consejo de Funcionarios se celebrará en el domicilio de la Fundación en la fecha y hora por ellos señalada y en ella se aprobarán o improbarán los Informes Financieros Anuales del Tesorero. Si es necesario o aconsejable, los Funcionarios y los socios del Socio Corporativo celebrarán una reunión conjunta en cualquier fecha, hora y lugar mutuamente acordados.

Sección 5.2 Otras reuniones. Se celebrarán tantas otras reuniones del Consejo de Funcionarios como su Presidente o la mayoría de los Funcionarios estimen necesarias, previa convocatoria escrita con no menos de dos (2) días de anticipación. Igualmente, el Consejo de Funcionarios podrá acordar la celebración de reuniones con determinada y fija periodicidad, caso en el cual no será necesaria convocatoria escrita.-

Sección 5.3 Convocatoria para la realización de reuniones. Si no se tratare de reunión periódica y a menos que se haya renunciado a dicho aviso por escrito, el Secretario General enviará a cada Funcionario convocatoria escrita o impresa indicando la fecha, lugar y hora de las demás reuniones del Consejo de Funcionarios a la

dirección particular (o de trabajo) de los mismos, con por lo menos dos (2) días de anticipación a su celebración, o un (1) día antes en caso de que la comunicación se entregue personalmente, se envíe por telegrama o se transmita por teléfono. **La convocatoria a reuniones de carácter especial debe contener el orden del día a tratar**. La asistencia de un Funcionario a una reunión de carácter especial constituye renuncia al derecho a recibir aviso sobre la realización de la misma, excepto cuando su presencia se deba expresamente al propósito de oponerse a la tramitación de cualquier asunto debido a que la reunión no fue convocada legalmente.
Sección 5.4 Quórum y desarrollo de las sesiones. La presencia de tres (3) Funcionarios en ejercicio constituirá quórum para sesionar en cualquiera de las reuniones del Consejo de Funcionarios y, cualquier asunto que requiera una decisión por parte de ellos deberá contar con la mayoría de los votos afirmativos de los Funcionarios presentes, a menos que estuviere dispuesto diferentemente en estos Estatutos.

Sección 5.5 Procedimiento informal. Toda decisión que pueda tomarse durante una reunión de los Funcionarios también puede tomarse sin la necesidad de celebrar una reunión presencial, previo consentimiento escrito estableciendo que la decisión así tomada deberá ser firmada luego por todos los Funcionarios con derecho a voto en la materia.

Sección 5.6 Reuniones telefónicas. Los Funcionarios podrán participar y tomar decisiones en cualquier reunión que celebren a través de una conferencia telefónica u otro medio que permita a todas las personas involucradas comunicarse entre sí. La participación en una reunión de este tipo constituirá asistencia y presencia en la reunión del Funcionario o Funcionarios que participen.

Sección 5.7 Presidencia. El Presidente de los Funcionarios deberá presidir todas las reuniones del Consejo de Funcionarios. En su ausencia y, si el Vicepresidente también está ausente, los Funcionarios deberán designar a uno de ellos como Presidente Provisional.

ARTICULO 6º. Los Funcionarios de la Fundación

Sección 6.1 Elección y Títulos. Los cinco (5) Rotarios que integran el Consejo de Funcionarios de la Fundación serán elegidos de entre sus socios por el Socio Corporativo y, designados en la forma que se dispone en la Sección 6.2 de este artículo, se denominarán: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Vocal, quienes en todas sus reuniones tendrán siempre voz y voto. Los socios del Socio Corporativo podrán autopostular sus nombres para ser elegidos.

Sección 6.2 Designación, duración del cargo, retribución. El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero deberán ser designados anualmente de su propio seno por el Consejo de Funcionarios para períodos de un (1) año, permaneciendo de todas maneras en sus cargos hasta tanto no sean relevados formalmente. El Secretario General será designado por los socios del Socio Corporativo para períodos de dos (2) años y podrá ser la misma persona que ocupe tal cargo para él. El quinto integrante del Consejo de Funcionarios será el Vocal. Salvo en caso de muerte, renuncia, incapacidad, discapacidad, incumplimiento de los requisitos o destitución, los Funcionarios deberán ejercer sus mandatos hasta la terminación del período para el que fueron elegidos o hasta que un sucesor sea designado. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Vocal deberán actuar sin recibir retribuciones de ninguna índole. El emolumento del Secretario General, si se le asignare, será fijado por el Socio Corporativo.

Sección 6.3 El Presidente. El presidente será el Funcionario de mayor autoridad de la Fundación y sin ninguna limitación su Representante Legal, quien actuando en nombre del Consejo de Funcionarios supervisará y dirigirá todas las actividades de la misma. Podrá delegar cualquiera de sus poderes a otros Funcionarios de la Fundación y será quien otorgue los poderes especiales que se requieran judicial o extrajudicialmente. El Presidente designará a los miembros de los Comités que la Fundación llegue a crear y será miembro de todos ellos, con derecho a voto únicamente en caso de empate. Los socios del Socio Corporativo podrán ser designados miembros de un Comité de la Fundación. En casos de emergencia, el Presidente actuará en nombre del Consejo de Funcionarios cuando éste no esté en sesión o aquellos no puedan ser convocados fácilmente a

una reunión, siempre y cuando las acciones que emprenda estén de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la Fundación y los Estatutos del Socio Corporativo, quedando obligado a rendir informe de su actuación al Consejo de Funcionarios en la reunión inmediatamente siguiente.

Sección 6.4 El Vicepresidente. El Vicepresidente actuará en función de Presidente de las reuniones del Consejo de Funcionarios cuando así le sea delegado por el Presidente o cuando por cualquier razón el Presidente esté ausente o imposibilitado para ejercer sus funciones. Estando presente el Presidente, actuará en función de vocal.-

Sección 6.5 El Secretario General. El Secretario General es el Funcionario Administrativo principal de la Fundación, bajo la dirección del Consejo de Funcionarios y su Presidente, teniendo a cargo la implementación de las políticas establecidas por la Fundación, así como la gestión y administración general de ella. Igualmente, el Secretario General elaborará y conservará las Actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Funcionarios.-

Sección 6.6 El Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación, cuidado y manejo de todos los dineros y bienes de la Fundación, llevando, por si o por interpuesta persona, la contabilidad de ella de acuerdo con las normas fiscales vigentes, dando cuenta razonada y sustentada de todas sus gestiones al Consejo de Funcionarios cada vez que le sea solicitado y, presentándole el informe anual de su gestión, el balance y el estado de pérdidas y ganancias.

Sección 6.7 El Vocal. Este Funcionario será el representante permanente del Socio Corporativo en el seno del Consejo de Funcionarios y velará por que las decisiones que allí se adopten estén de acuerdo con sus Estatutos.-

Sección 6.8 Otras responsabilidades. Además de las responsabilidades y poderes enumerados anteriormente, los diferentes Funcionarios de la Fundación ejercerán todas las facultades y cumplirán todas las responsabilidades que estén de acuerdo con estos Estatutos, tal como el Socio Corporativo lo delegue o determine ocasionalmente, o tal como sea dispuesto por el Presidente o por cualquier otro Funcionario superior. Cualquier Funcionario que actúe en nombre del Consejo de Funcionarios deberá informar a los demás en la próxima reunión que se celebre sobre las acciones emprendidas. Terminado su período y dentro de los quince (15) días siguientes, todo Funcionario queda especialmente obligado a hacer entrega inventariada y escrita al Funcionario que lo reemplace en el cargo que desempeñaba, de todos los bienes, dineros, informes y documentos que tenga en su poder. El desacato a esta obligación constituye causal de mala conducta.-

ARTICULO 7º. Comités

Sección 7.1 Número y duración del mandato. Los Funcionarios de la Fundación formarán Comités asignándoles autoridad y responsabilidades según lo consideren necesario de acuerdo con los mejores intereses de ella. El número de miembros de los Comités y la duración del mandato serán puntos a determinar por los Funcionarios. Sin embargo, ningún comité podrá poseer ni ejercer la autoridad de los Funcionarios en la administración de la Fundación, a menos que la mayoría de los miembros del Comité en cuestión sean Funcionarios y así lo decida el Consejo de Funcionarios.

Sección 7.2 Miembros. El Presidente designará a los miembros de los Comités y así mismo al Presidente de cada uno de ellos. En cada Comité, por lo menos uno de sus miembros deberá ser un Funcionario y todos los demás deberán ser Rotarios.

Sección 7.3 Reuniones. Los Comités deberán reunirse cuando y donde determine el Presidente de los Funcionarios, previa notificación de la fecha, hora y lugar. La mayoría de los miembros de los Comités constituirán quórum, y cualquier acción que tome la mayoría de los miembros presentes en una reunión, **donde haya quórum**, será considerada como una acción tomada válidamente por el Comité en cuestión.

ARTICULO 8º. Comité conjunto de los Funcionarios y de los socios del Socio Corporativo.

Sección 8.1 Miembros y duración del mandato. A fin de que la cooperación y el entendimiento recíproco sean permanentes entre los Funcionarios y los socios del Socio Corporativo, podrá crearse y mantenerse un comité conjunto. En tal caso el Comité estará integrado por tres socios del Socio Corporativo y dos Funcionarios. Los socios que lo integren serán designados por el Presidente del Socio Corporativo, y los Funcionarios por el Presidente del Consejo de Funcionarios. La duración del mandato de los miembros de este Comité será de un (1) año y los mismos podrán ser reelegidos permaneciendo de todas maneras en sus cargos hasta ser relevados.

Sección 8.2 Poderes. Este Comité considerará asuntos de mutuo interés para la Fundación y el Socio Corporativo, teniendo la autoridad para elevar recomendaciones a una y otro para su estudio y aprobación.

Sección 8.3 Reuniones. El Comité se reunirá previa convocatoria conjunta del Presidente del Socio Corporativo y del Presidente del Consejo de Funcionarios.

Sección 8.4 Vacantes. El Presidente de los Funcionarios y el Presidente del Socio Corporativo tendrán, respectivamente en lo suyo, autoridad para cubrir las vacantes que se produzcan por causa de muerte, renuncia, incapacidad, discapacidad, destitución o incumplimiento de los requisitos de alguno de los miembros que hayan designado.

Sección 8.5 Notificación sobre la realización de reuniones. A menos que se haya renunciado a dicho aviso por escrito, se enviará convocatoria escrita o impresa indicando la fecha, lugar y hora de todas las reuniones del Comité a la dirección particular (o de trabajo) de los miembros por lo menos dos (2) días antes de su celebración, o un (1) día antes en caso de que la comunicación se entregue personalmente, se envíe por telegrama o se transmita por teléfono. La asistencia de un miembro del Comité a una reunión constituye renuncia al derecho a recibir aviso escrito sobre la realización de la misma, excepto cuando su presencia se deba expresamente al propósito de oponerse a la tramitación de cualquier asunto debido a que la reunión no fue convocada legalmente.

Sección 8.6 Quórum y desarrollo de las sesiones. Una mayoría compuesta tanto por Funcionarios de la Fundación como por socios del Socio Corporativo que integran el Comité conjunto, constituirá quórum para sesionar en cualquiera de las reuniones que se celebren. Toda decisión tomada por la mayoría de los miembros presentes en una reunión, **donde haya quórum**, se considera como decisión del Comité conjunto.

ARTICULO 9º. Informes financieros

Sección 9.1 Libros de contabilidad y control financiero. Los Funcionarios deberán vigilar que se lleven los libros de contabilidad conforme a la ley y que se mantengan al día, debiendo ejercer control sobre todos los recibos, gastos, inversiones, títulos de propiedad y otros bienes de la Fundación referentes a los informes que presente el Tesorero, a fin de que tales bienes se utilicen exclusivamente para los propósitos establecidos en el objeto de ella.
Sección 9.2 Informes. Los Funcionarios informarán periódicamente a los socios del Socio Corporativo sobre la destinación de fondos, así como sobre las sumas de dinero disponibles para continuar con la promoción y desarrollo de los propósitos de la Fundación.

Sección 9.3 Fianzas o cauciones. Los Funcionarios deberán determinar la necesidad de fianzas o cauciones y las sumas destinadas a las mismas para cualquiera de las personas que trabajan en actividades de la Fundación y, en consecuencia, hacer las previsiones del caso en el presupuesto de la Fundación para cubrir el costo de las mismas.

Sección 9.4 Año fiscal. El año fiscal de la Fundación será el mismo del Socio Corporativo.

Sección 9.5 Presupuesto. Cada año los Funcionarios deberán adoptar el presupuesto para el año fiscal siguiente, presupuesto que de ser necesario podrán revisar durante dicho año.

Sección 9.6 Reembolso por los servicios prestados por el Socio Corporativo. La Fundación reembolsará al Socio Corporativo **por el costo** de todos los servicios administrativos y cualquier otro que le hayan solicitado los Funcionarios. El Secretario General presentará en el momento en que los Funcionarios vayan a adoptar el presupuesto anual de la Fundación un pronóstico de los gastos en que se incurrirá por la prestación de estos servicios. De acuerdo con este pronóstico y durante el año fiscal respectivo, los Funcionarios periódicamente efectuarán pagos destinados a cubrir estos gastos. Luego de la revisión financiera de la Fundación y del Socio Corporativo efectuada al finalizar cada año fiscal, cualquier diferencia documentada entre el pronóstico y los gastos reales en que se haya incurrido en la prestación de los servicios, independientemente de que se trate de un superávit o un déficit, será debidamente ajustada.

Sección 9.7 Revisor Fiscal. El Consejo de Funcionarios designará al Revisor Fiscal de la Fundación, quien deberá ser contador. Sus funciones y atribuciones serán las que determina la ley.

ARTICULO 10º. Miscelánea

Sección 10.1 Sello. El sello de la Fundación será de uso exclusivo del Presidente del Consejo de Funcionarios y deberá ser adoptado por los Funcionarios quienes, ocasionalmente, podrán modificarlo.

Sección 10.2 Inelegibilidad para recibir becas, donaciones, subvenciones o subsidios de la Fundación. Las siguientes personas son inelegibles para recibir becas, subvenciones o subsidios de la Fundación Rotaria:

(a) Los Rotarios, con excepción específica de los servicios voluntarios y de acuerdo con los términos que fijen en cada caso los Funcionarios;
(b) Los empleados de un Club, Distrito u otra Entidad Rotaria; y
(c) Los cónyuges, los descendientes directos (hijos o nietos consanguíneos o hijos legalmente adoptados), los cónyuges de los descendientes directos, y los ascendientes (padres o abuelos consanguíneos o padres adoptivos) de las personas nombradas en los incisos (a) y (b) precedentes.

Sección 10.3 Reformas a los Estatutos. Estos Estatutos podrán ser revisados periódicamente por los Funcionarios a fin de ajustarlos a las necesidades que se presenten. Luego de que los Funcionarios den su aprobación a las modificaciones propuestas, las mismas deberán someterse al estudio de los socios del Socio Corporativo para su aprobación. Una vez aprobadas por estos en Asamblea General, entrarán en vigor.

Sección 10.4 Utilización y destino de los bienes e ingresos.

(a) Ninguno de los bienes o ingresos de la Fundación podrá pasar a beneficio de alguno de sus Funcionarios, ni a beneficio de persona alguna, excepto cuando la Fundación efectúe pagos y donaciones para la promoción de los propósitos establecidos más arriba, incluido el pago de retribuciones razonables por servicios prestados. Sin perjuicio de otras disposiciones en estos artículos, la Fundación no podrá desarrollar ninguna actividad prohibida a una entidad sin ánimo de lucro exenta de impuestos de renta y complementarios.
(b) Ninguna parte substancial de las actividades de la Fundación deberá dedicarse a desarrollar propaganda ni a tratar en cualquier otra forma de ejercer influencia a favor de determinada legislación. La Fundación no participará en ninguna campaña política de candidatos para ocupar cargos públicos (incluidas la publicación y distribución de declaraciones).
(i) En caso de disolución o liquidación de la Fundación, y luego del pago de sus deudas y toma de disposiciones para enfrentar las responsabilidades contraídas, todos sus bienes (excepto aquellos donados

a la Fundación con la condición de devolución de los mismos) serán transferidos o entregados de acuerdo con la ley a una o más de las organizaciones descritas en ella y tal como lo determine el Socio Corporativo.

Sección 10.5 Del Socio Corporativo. Además de los asuntos establecidos en estos Estatutos, el Socio Corporativo es la única autoridad con poder para elegir a los Funcionarios de la Fundación. Estos Estatutos no podrán modificarse sin su aprobación previa.

Sección 10.6 Sistema de numeración utilizado. Para la numeración del articulado de los presentes Estatutos se ha empleado el siguiente sistema:

Artículo 1º.
Sección 1.
Inciso (a)
Subinciso (1)
Párrafo .1
Oración en párrafo (iv)

Los presentes **Estatutos de la Fundación Rotaria de San Andrés** fueron aprobados en la Asamblea General del Club Rotario de San Andrés, **"el Socio Corporativo"**, celebrada el día 03 de Octubre de 1.996 y corresponden a la reforma integral que de ellos se hizo por lo que actualmente son los únicos que la rigen y tienen valor.-

Esta es copia fiel y exacta de ellos que se expide hoy, 03 de Mayo de 1999.

INDICE

TEMA

Nacionalidad, especie, denominación, domicilio, duración, capital y patrimonio	**(Art. 1º.)**
Nacionalidad, especie, denominación y domicilio	(Sección 1.1)
Duración, capital y patrimonio	(Sección 1.2)
Objeto de la Fundación	**(Art. 2º.)**
Objeto	(Sección 2.1)
Desarrollo	(Sección 2.2)
Socios	**(Art. 3º.)**
Socios	(Sección 3.1)
Elección y designación	(Sección 3.2)
Procedimiento	(Sección 3.3)
Asuntos requieren aprobación del Socio Corporativo	(Sección 3.4)
Responsabilidad del Socio Corporativo	(Sección 3.5)
Consejo de Funcionarios	**(Art. 4º.)**
Facultades y deberes	(Sección 4.1)
Número, designación y período	(Sección 4.2)
Requisitos	(Sección 4.3)
Renuncia	(Sección 4.4)
Destitución	(Sección 4.5)
Vacantes	(Sección 4.6)
Presidente	(Sección 4.7)
Retribuciones	(Sección 4.8)
Reuniones del Consejo	**(ART. 5º.)**
Reunión anual	(Sección 5.1)
Otras reuniones	(Sección 5.2)
Convocatorias	(Sección 5.3)
Quórum y desarrollo	(Sección 5.4)
Procedimiento informal	(Sección 5.5)
Reuniones telefónicas	(Sección 5.6)
Presidencia	(Sección 5.7)
Los Funcionarios de la Fundación	**(Art. 6º.)**
Elección y títulos	(Sección 6.1)
Designación, duración, retribución	(Sección 6.2)
El Presidente	(Sección 6.3)
El Vicepresidente	(Sección 6.4)
El Secretario General	(Sección 6.5)
El Tesorero	(Sección 6.6)
El Vocal	(Sección 6.7)
Otras responsabilidades	(Sección 6.8)
Comités	**(Art. 7º.)**
Número y duración del mandato	(Sección 7.1)
Miembros	(Sección 7.2)
Reuniones	(Sección 7.3)
Comité Conjunto	**(Art.8º.)**
Miembros y duración del mandato	(Sección 8.1)
Poderes	(Sección 8.2)
Reuniones	(Sección 8.3)
Vacantes	(Sección 8.4)

Notificación sobre reuniones	(Sección 8.5)
Quórum y desarrollo de las reuniones	(Sección 8.6)
Informes financieros	**(Art. 9º.)**
Libros y control	(Sección 9.1)
Informes	(Sección 9.2)
Fianzas o cauciones	(Sección 9.3)
Año Fiscal	(Sección 9.4)
Presupuesto	(Sección 9.5)
Reembolsos por servicios	(Sección 9.6)
Revisor Fiscal	(Sección 9.7)
Miscelánea	**(Art.10º.)**
Sello	(Sección 10.1)
Ineligibilidades	(Sección 10.2)
Reformas a los Estatutos	(Sección 10.3)
Utilización y destino de bienes e ingresos	(Sección 10.4)
Del Socio Corporativo	(Sección 10.5)
Sistema de numeración utilizado	(Sección 10.6)